

Bogotá D.C.,

RADICACION CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
No. Radicación:	S-2026-87905
FECHA:	08/03/2026
No. Referencia:	N-2026-74275

Señor (a)

VICKY CALDERON CUBILLOS

Representante Legal o quien haga sus veces

HUMANAR CORPORACION DESARROLLO HUMANO DE LA EMPRESA

Calle 60 # 9 A - 31

humanar@terra.com.co ; info@humanar.edu.co;

humanar.admisiones@gmail.com ;

direccion@humanar.edu.co

Ciudad

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2026-3353.

Expediente N° 1-04-2-2025-02-0099

Investigado(a): HUMANAR CORPORACION DESARROLLO HUMANO DE LA EMPRESA

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO **Resolución No.217 de fecha 12/30/2025 (mm/dd/aaaa)**, decisión contra la cual procede recurso de reposición y, respecto de la que se advierte:

- Que en el término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de su notificación, tiene derecho a presentar RECURSO DE REPOSICIÓN que podrá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente acto administrativo, a través de los siguientes canales de atención: **1)** En documento en físico, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito ubicada en la Avenida El Dorado No. 66 -63 Piso 1 de la ciudad de Bogotá D.C. o **2)** A través del correo electrónico contactenos@educacionbogota.gov.co.
- Que el expediente estará a su disposición en la Dirección de Inspección y Vigilancia, ubicada en la Avenida El Dorado No. 66-63, piso cuarto, torre A. (Teléfono 3241000, Extensiones: 2312- 2309), por lo que una vez notificado del acto administrativo, si requiere acceder al expediente, podrá solicitarlo a los correos electrónicos: contactenos@educacionbogota.edu.co y/o comunicacionesdiv1@educacionbogota.gov.co.
- La NOTIFICACIÓN POR AVISO se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

- Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el AVISO con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito www.educacionbogota.edu.co y en la Oficina de Servicio al Ciudadano ubicada en la Avenida El Dorado N° 66-63 Piso 1°, por el término de cinco (5) días en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO.

Cordialmente;

DIAZ VELANDIA Firmado digitalmente por DIAZ
VELANDIA LIDA MAYERLY
LIDA MAYERLY Fecha: 2026.02.19 22:44:51
-05'00'

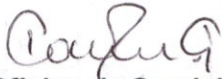
LIDA DIAZ VELANDIA
Directora de Inspección y Vigilancia

Elaboró: Wendy Katherine Pérez Velásquez – Auxiliar Administrativo.
Revisó: Diego Andrés Alvarado Riática- Líder Equipo ESAL, Abogado Contratista DIV.
Aprobó: Lida Díaz Velandia, Directora Inspección y Vigilancia.

El presente AVISO fue fijado en la Oficina de Servicio al Ciudadano y publicado en la Página web de la Secretaría de Educación del Distrito, para su notificación.

DESDE	13 MAR 2026	HORA	07:00 A.M.
HASTA	17 9 MAR 2026	HORA	03:30 P.M.

Nombre y firma del funcionario que desfija el AVISO:


Jefe de la Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE, A LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

RESOLUCIÓN No. 217

(30 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro **HUMANAR CORPORACIÓN DESARROLLO HUMANO DE LA EMPRESA**, dentro del expediente No. **1-04-2-2025-02-0099**.

LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En ejercicio de sus facultades legales y especialmente las conferidas en el literal E del artículo 19 del Decreto Distrital 310 de 2022, los artículos 272, 272.3, 272.5, 272.6 y 274 del Decreto Distrital 479 de 2024, y de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Se procede a proferir acto administrativo definitivo teniendo en cuenta el acervo probatorio recaudado en el procedimiento administrativo sancionatorio No. **1-04-2-2025-02-0099**, adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada **HUMANAR CORPORACIÓN DESARROLLO HUMANO DE LA EMPRESA**, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. **331** del 25 de junio de 1992, expedida por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, identificada con NIT. **800.201.738-1** y con ID SIPEJ No. **551753**, domicilio en la **calle 60 # 9 – 28** y en la **calle 60 # 9 A - 31**, de la localidad **02 – Chapinero** y en la **avenida 14 # 63 - 17** y la **calle 63 # 14 – 36**, de la localidad **12 – Barrios Unidos** en la ciudad de Bogotá D.C. con correos electrónicos humanar@terra.com.co - info@humanar.edu.co; humanar.admisiones@gmail.com - direccion@humanar.edu.co y, representada legalmente por la señora **VICKY CALDERÓN CUBILLOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **39.561.834**, sustentado en los hechos y consideraciones que se expondrán a continuación.

2. HECHOS

Mediante informe jurídico radicado con el No. **I-2025-29936** de fecha 10 de marzo de 2025, el grupo jurídico del Equipo de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, expresó que la ESAL investigada presuntamente estaba incumpliendo las normas a las cuales se encuentra sujeta, al omitir presentar la información jurídica, financiera y contable de las vigencias 2021, 2022 y 2023; así mismo que presuntamente la ESAL investigada, no estaría desarrollando su objeto social

Continuación de la Resolución No. 217

(30 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro **HUMANAR CORPORACIÓN DESARROLLO HUMANO DE LA EMPRESA**, dentro del expediente No. **1-04-2-2025-02-0099**.

y/o se estaría desviando del mismo, situación que daría lugar al inicio de proceso administrativo sancionatorio.

3. ACTUACIONES PROCESALES

3.1. Auto No. **152** del 21 de marzo de 2025, esta Dirección inició proceso administrativo sancionatorio en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada **HUMANAR CORPORACIÓN DESARROLLO HUMANO DE LA EMPRESA**, por presuntamente desatender sus obligaciones de presentar y mantener actualizada la información jurídica, financiera y contable y porque presuntamente no estaría desarrollando su objeto social y/o se estaría desviando del mismo. (ff. 27 – 30)

La anterior providencia fue comunicada a la investigada mediante oficio radicado con el No. **S-2025-152343** de fecha 29 de abril de 2025. (ff. 32 - 34)

3.2. Auto No. **434** del 31 de julio de 2025, esta Dirección formuló cargos en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada **HUMANAR CORPORACIÓN DESARROLLO HUMANO DE LA EMPRESA**, por **i)** presuntamente no reportar la información financiera y contable correspondiente a las vigencias 2022 y 2023 y **ii)** presuntamente, desviarse del objeto social contemplado en sus estatutos. (ff. 59 - 63)

El citado acto administrativo se notificó mediante avisos radicados con los Nos. **2500-2025-3006**, **2500-2025-3007**, **2500-2025-3008** y **2500-2025-3009**, a la representante legal de la ESAL investigada, avisos que permanecieron fijados en la cartelera de la Oficina de Servicio al Ciudadano ubicada en la Av. El Dorado # 66 – 63 primer piso y en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito, desde el **17 de septiembre de 2025** y hasta el **23 de septiembre de 2025**, conforme lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. (ff. 87 - 95)

3.3. Constancia de no presentación de descargos. (f. 96)

3.4. Auto No. **784** del 30 de octubre de 2025, esta Dirección ordenó: **i)** cerrar el periodo probatorio y **ii)** correr traslado a la investigada para que presentara los alegatos respectivos. (ff. 97 - 98)

Continuación de la Resolución No. 217

(30 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro **HUMANAR CORPORACIÓN DESARROLLO HUMANO DE LA EMPRESA**, dentro del expediente No. **1-04-2-2025-02-0099**.

La anterior providencia fue comunicada a la investigada mediante oficios radicados con los Nos. **S-2025-339436**, **S-2025-339432**, **S-2025-339466** y **S-2025-339480** de fecha 31 de octubre de 2025. (ff. 99 - 109)

3.5. Constancia de no presentación de alegatos. (f. 110)

4. MATERIAL PROBATORIO

4.1. Expediente administrativo de la entidad sin ánimo de lucro **HUMANAR CORPORACIÓN DESARROLLO HUMANO DE LA EMPRESA** que obra en físico y/o en el Sistema de Información de Personas Jurídicas –(SIPEJ) asociado al ID No. **551753**.

4.2. Copia de la Resolución No. **331** del 25 de junio de 1992, expedida por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, mediante la cual se reconoció personería jurídica a la ESAL investigada. (f. 8)

4.3. Copia Certificado de Existencia y representación Legal de la entidad sin ánimo de lucro **HUMANAR CORPORACIÓN DESARROLLO HUMANO DE LA EMPRESA**, de fecha 15 de diciembre de 2017, expedido por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito. (f. 12)

4.4. Copia de la Resolución **145** del 29 de septiembre de 2023 expedida dentro del trámite del proceso administrativo sancionatorio radicado No. **1-04-2-2022-02-0053**, y por medio de la cual la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación impuso sanción consistente en la suspensión de la personería jurídica por el término de seis (06) meses de la entidad **HUMANAR CORPORACIÓN DESARROLLO HUMANO DE LA EMPRESA**; decisión que tuvo lugar por la no presentación de información financiera, contable y jurídica respecto de las vigencias 2019, 2020 y 2021. (ff. 13 – 23)

4.5. Copia del oficio radicado con el No. **S-2024-358383** de fecha 09 de diciembre de 2024, por medio del cual la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito requirió a la entidad **HUMANAR CORPORACIÓN DESARROLLO HUMANO DE LA EMPRESA** para que realizará la presentación de la información financiera, contable y jurídica correspondiente a las vigencias 2021, 2022 y 2023. (f. 9)

Continuación de la Resolución No. 217

(30 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro **HUMANAR CORPORACIÓN DESARROLLO HUMANO DE LA EMPRESA**, dentro del expediente No. **1-04-2-2025-02-0099**.

- 4.6.** Memorando radicado con el No. **I-2025-27748** de fecha 05 de marzo de 2025, mediante el cual el grupo financiero del Equipo de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, informó que la ESAL investigada, presuntamente no ha presentado ante la Dirección su información financiera y contable de los últimos tres (3) años correspondiente a las vigencias fiscales 2021, 2022 y 2023, sin perder de vista que dicha la obligación legal es de carácter continuo en el tiempo. (f. 10)
- 4.7.** Informe jurídico radicado con el No. **I-2025-29936** de fecha 10 de marzo de 2025, a través del cual el equipo jurídico del grupo de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, expresó que la ESAL investigada presuntamente estaba incumpliendo las normas a las cuales se encuentra sujeta, al omitir presentar la información jurídica, financiera y contable, así mismo que presuntamente la ESAL investigada, no estaría desarrollando su objeto social y/o se estaría desviando del mismo, situación que daría lugar al inicio de proceso administrativo sancionatorio. (ff. 1 - 7)
- 4.8.** Resultados de consultas de información realizadas el 10 de marzo de 2025 en el Directorio Único de Establecimiento Educativos –DUEB- y en el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano -SIET-, a través de la cual se identificó que no registra evidencia de que la entidad investigada cuente con licencia de funcionamiento y/o registro de programas, por ende, presuntamente no estaría desarrollando su objeto social y/o se estaría desviando del mismo. (ff. 24 - 26)
- 4.9.** Certificado de Existencia y representación Legal de la entidad sin ánimo de lucro **HUMANAR CORPORACIÓN DESARROLLO HUMANO DE LA EMPRESA**, de fecha 02 de abril de 2025, expedido por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito. (f. 31)
- 4.10.** Memorando radicado con el No. **I-2025-76130** de fecha 13 de junio de 2025 a través del cual esta Dirección de Inspección y Vigilancia requirió a la DLE de Chapinero para que en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de recibo del requerimiento, informara si: i) en la respectiva localidad, la entidad sin ánimo de lucro denominada **HUMANAR CORPORACIÓN DESARROLLO HUMANO DE LA EMPRESA**, es titular de licencia de funcionamiento de un establecimiento educativo. En el caso de que la licencia de funcionamiento se hubiere otorgado para la prestación de servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano, deberá indicar si en la

Continuación de la Resolución No. 217

(30 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro **HUMANAR CORPORACIÓN DESARROLLO HUMANO DE LA EMPRESA**, dentro del expediente No. **1-04-2-2025-02-0099**.

actualidad cuenta con registro de programas vigentes, en caso afirmativo aportará los soportes correspondientes. (f. 35)

En atención a lo requerido, la Dirección Local de Educación de Chapinero por medio del memorando radicado con el No. **I-2025-84001** del 02 de julio de 2025, remitió con destino al presente proceso administrativo sancionatorio copia de los actos administrativos que se enlistan a continuación: (ff. 39 - 53)

- 4.10.1.** Resolución **643** del 17 de febrero de 1998 expedida por la Secretaría de Educación de Bogotá.
- 4.10.2.** Resolución 02-002 del 11 de enero de 2011 expedida por la Dirección Local de Educación de Chapinero.
- 4.10.3.** Resolución 02-0124 del 19 de diciembre de 2016 expedida por la Dirección Local de Educación de Chapinero.
- 4.10.4.** Resolución 02-007 del 27 de enero de 2017 expedida por la Dirección Local de Educación de Chapinero.
- 4.10.5.** Resolución 02-051 del 21 de noviembre de 2019 expedida por la Dirección Local de Educación de Chapinero.
- 4.10.6.** Resolución 02-012 del 19 de marzo de 2019 expedida por la Dirección de Educación de Chapinero.

Revisados los actos administrativos remitidos por la DLE Chapinero y enlistarlos anteriormente, se puede destacar de las Resoluciones enunciadas en los literales **3.10.1**, **3.10.2**, **3.10.3** y **3.10.4** que, las mismas corresponden a licencias de funcionamiento y actos de registro de programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, otorgados a la Institución Educativa de naturaleza privada denominada **CORPORACIÓN EDUCATIVA HUMANAR** y que según consta en dichas resoluciones dicha institución educativa era propiedad del señor Donal Freddy Calderón Noguera.

Ahora bien, en relación a los actos administrativos enunciados en los literales **3.10.5** y **3.10.6**, se evidencia que estos están relacionados con un trámite oficioso que se adelantó por parte de la DLE Chapinero, en el que se decretó la pérdida de ejecutoria del acto administrativo por medio del cual se concedió licencia de funcionamiento a la institución educativa de naturaleza privada **CORPORACIÓN EDUCATIVA HUMANAR**.

Continuación de la Resolución No. 217

(30 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro **HUMANAR CORPORACIÓN DESARROLLO HUMANO DE LA EMPRESA**, dentro del expediente No. **1-04-2-2025-02-0099**.

Dentro de dicho trámite, se destaca que, mediante radicado **E-2020-20445** del 06 de febrero de 2020, la señora Vicky Calderón Cubillos, obrando en nombre de Humanar Corporación Desarrollo Humano de la Empresa - Corporación Educativa Humanar, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación; dentro de los argumentos presentados, se señaló el cambio de domicilio de la institución educativa a las direcciones avenida 14 # 63 – 17 y calle 63 # 14 – 36 de la localidad 12 – Barrios Unidos; cabe señalar que dichos recursos fueron rechazados por haberse presentado de manera extemporánea.

Finalmente, este despacho procedió a incorporar copia del oficio con el radicado No. **E-2020-20445** del 06 de febrero de 2020 a la presente actuación administrativa sancionatoria, lo anterior para que dentro de la misma se registren los datos de ubicación de **HUMANAR CORPORACIÓN DESARROLLO HUMANO DE LA EMPRESA** aportados por la señora Calderón Cubillos. (ff. 54 – 55)

- 4.11.** Oficio radicado con el No. **S-2025-197161** de fecha 13 de junio de 2025 a través del cual esta Dirección de Inspección y Vigilancia requirió a la ESAL investigada para que en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de recibo de esa comunicación, informara si: **i)** ha efectuado entrega de la información financiera, jurídica y contable correspondiente a las vigencias 2022 – 2023 y **ii)** si en la actualidad se encontraba desarrollando su objeto social y a través de qué actividades lo está desarrollando. Se solicitó a la ESAL investigada qué, en caso afirmativo, aportara los soportes correspondientes. (f. 36)
- 4.12.** Resultado consulta de información, realizadas el 16 de julio de 2025 en la página web de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a través de la cual se logró establecer que el número de identificación tributario asignado a la **HUMANAR CORPORACIÓN DESARROLLO HUMANO DE LA EMPRESA** cuenta con registro activo. (f. 56)
- 4.13.** Reporte generado el 16 de julio de 2025, desde el Sistema de Información de Personas Jurídicas (SIPEJ), en el cual se observa que la ESAL investigada, no ha presentado ante esta Dirección la información financiera y contable de las vigencias fiscales 2022 y 2023. (ff. 57 – 58)

5. CARGOS Y DISPOSICIONES VULNERADAS

Continuación de la Resolución No. 217

(30 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro **HUMANAR CORPORACIÓN DESARROLLO HUMANO DE LA EMPRESA**, dentro del expediente No. **1-04-2-2025-02-0099**.

Mediante Auto No. **434** del 31 de julio de 2025, se formularon los siguientes cargos en contra de la ESAL investigada, así:

5.1. CARGO PRIMERO: *Se endilga a la ESAL HUMANAR CORPORACIÓN DESARROLLO HUMANO DE LA EMPRESA, identificada en el numeral primero del presente acto administrativo, presuntamente, no reportar la información financiera y contable correspondiente a las vigencias 2022 y 2023.*

5.2. CARGO SEGUNDO: *Se endilga a la ESAL HUMANAR CORPORACIÓN DESARROLLO HUMANO DE LA EMPRESA, identificada en el numeral primero del presente acto administrativo, presuntamente, desviarse del objeto social contemplado en sus estatutos.*

6. DESCARGOS

De conformidad con los documentos obrantes en el expediente se evidencia que la ESAL investigada no presentó escrito de descargos dentro de la oportunidad procesal prevista para ello, por tal razón se elaboró la respectiva constancia de no presentación de descargos. (f. 96)

7. ALEGATOS

De conformidad con los documentos obrantes en el expediente se evidencia que la ESAL investigada no presentó escrito de alegatos dentro de la oportunidad procesal prevista para ello, por tal razón se elaboró la respectiva constancia de no presentación de alegatos. (f. 110)

8. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

8.1. PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

8.1.1. MARCO NORMATIVO

Respecto de las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL), el artículo 2 del Decreto Nacional 1318 de 1988, modificado por el artículo 1 del Decreto 1093 de 1989, dispone:

“Para efectos de la Inspección y Vigilancia a que se refiere el artículo anterior, el representante legal de la Institución presentará a estudio y consideración de los gobernadores de los departamentos y del Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá,

Continuación de la Resolución No. 217

(30 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro **HUMANAR CORPORACIÓN DESARROLLO HUMANO DE LA EMPRESA**, dentro del expediente No. **1-04-2-2025-02-0099**.

según el caso, los estatutos de la entidad, los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia”.

Así mismo, los estados financieros se deberán presentar teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 36, 37 y 46 de la Ley 222 de 1995, que establecen:

“ARTICULO 36. NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS Y NORMAS DE PREPARACION. Los estados financieros estarán acompañados de sus notas, con las cuales conforman un todo indivisible. Los estados financieros y sus notas se prepararán y presentarán conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados.

ARTICULO 37. ESTADOS FINANCIEROS CERTIFICADOS. El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros.

(...)

ARTICULO 46. RENDICION DE CUENTAS AL FIN DE EJERCICIO. Terminado cada ejercicio contable, en la oportunidad prevista en la ley o en los estatutos, los administradores deberán presentar a la asamblea o junta de socios para su aprobación o improbación, los siguientes documentos:

1. Un informe de gestión.
2. Los estados financieros de propósito general, junto con sus notas, cortados a fin del respectivo ejercicio.
3. Un proyecto de distribución de las utilidades repartibles.
4. Así mismo presentarán los dictámenes sobre los estados financieros y los demás informes emitidos por el revisor fiscal o por contador público independiente”.

Adicionalmente, el artículo 189 del Decreto 410 de 1971 (Código de Comercio), señala:

“ARTÍCULO 189. CONSTANCIA EN ACTAS DE DECISIONES DE LA JUNTA O ASAMBLEA DE SOCIOS. Las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión

Continuación de la Resolución No. 217

(30 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro **HUMANAR CORPORACIÓN DESARROLLO HUMANO DE LA EMPRESA**, dentro del expediente No. **1-04-2-2025-02-0099**.

para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso.

La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. A su vez, a los administradores no les será admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas.”

Por su parte, a través de la Circular 020 de 2024, la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C, dio instrucciones a los representantes legales, revisores fiscales y contadores de corporaciones, asociaciones, fundaciones y demás entidades privadas sin ánimo de lucro que se encuentren bajo la inspección, vigilancia y control de la Alcaldía y de sus Secretaría, para el reporte anual de la información jurídica, financiera y contable ante las entidades distritales que ejercen la función de inspección, vigilancia y control de entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en Bogotá D.C.

En atención a las normas expuesta, las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL), tienen el deber de allegar en tiempo, año tras año, ante esta Secretaría la información financiera de la ESAL, y su incumplimiento de reporte es continuo hasta tanto cese la omisión, esto es, hasta el momento en que la entidad investigada haga entrega de su información financiera, jurídica y contable.

8.1.2. ANÁLISIS JURÍDICO PROBATORIO

El proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la ESAL investigada, respecto del deber de presentación de información financiera, tuvo como objetivo determinar si la ESAL **HUMANAR CORPORACIÓN DESARROLLO HUMANO DE LA EMPRESA** omitió el reporte de la información financiera, jurídica y contable correspondiente a las vigencias fiscales 2022 y 2023.

De acuerdo con lo obrante en el plenario, mediante informe jurídico radicado con el No. **I-2025-29936** de fecha 10 de marzo de 2025, se informó que la ESAL investigada presuntamente estaba incumpliendo las normas a las cuales se encuentra sujeta, al omitir presentar la información jurídica, financiera y contable de las vigencias 2021, 2022 y 2023.

Así mismo, mediante radicado **S-2025-197161** de fecha 13 de junio de 2025 la Dirección de Inspección y Vigilancia requirió a la ESAL investigada para que en el término de diez (10) días

Continuación de la Resolución No. 217

(30 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro **HUMANAR CORPORACIÓN DESARROLLO HUMANO DE LA EMPRESA**, dentro del expediente No. **1-04-2-2025-02-0099**.

contados a partir de la fecha de recibo de esa comunicación, informara si efectuó entrega de la información financiera, jurídica y contable correspondiente a las vigencias fiscales 2022 y 2023, oficio respecto del cual la ESAL investigada no dio respuesta.

Revisado el reporte generado el 16 de julio de 2025, desde el Sistema de Información de Personas Jurídicas (SIPEJ), se observa que la ESAL investigada, no presentó ante esta Dirección la información financiera y contable de las vigencias fiscales 2022 y 2023. Además, en el expediente administrativo de la entidad, no se encontró soporte documental alguno que acreditara el cumplimiento de la presentación de dicha información, situación que originó la formulación del cargo por presunto no reporte de la información financiera, jurídica y contable correspondiente a las vigencias 2022 y 2023.

Analizado el expediente del presente proceso administrativo sancionatorio, así como la información que obra en la carpeta administrativa y en el sistema de información de personas jurídicas (SIPEJ), se advierte que la conducta de no reporte de información financiera, jurídica y contable, de parte de la ESAL investigada, es una conducta reincidente, en la medida en que ya ha sido objeto de sanción de parte de esta Dirección de Inspección y Vigilancia, a través de la Resolución No. **145** de fecha 29 de septiembre de 2025, mediante la cual, en su momento, se suspendió la personería jurídica a la ESAL investigada por el término de seis (06) meses por omitir la presentación de la información financiera de las vigencias 2019, 2020 y 2021.

Conforme lo antes mencionado, una vez agotado el proceso administrativo sancionatorio de que tratan los artículos 47 y ss. de la Ley 1437 de 2011, evidencia esta Dirección que la ESAL **HUMANAR CORPORACIÓN DESARROLLO HUMANO DE LA EMPRESA** no acreditó el cumplimiento de su obligación legal consistente en presentar ante esta Dirección de Inspección y Vigilancia, “...los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia.” de las vigencias fiscales 2022 y 2023, con lo cual infringió el artículo 1º del Decreto 1093 de 1989, así como los artículos 36, 37 y 46 de la Ley 222 de 1995 y el artículo 189 del Decreto 410 de 1971, normas aplicable al caso en concreto.

8.2. DEBER DE LA ESAL DE NO DESVIARSE DE SU OBJETO SOCIAL

8.2.1. MARCO NORMATIVO

Continuación de la Resolución No. 217

(30 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro **HUMANAR CORPORACIÓN DESARROLLO HUMANO DE LA EMPRESA**, dentro del expediente No. **1-04-2-2025-02-0099**.

En cuanto a la obligación legal que tienen las entidades sin ánimo de lucro de mantener su objeto social sin que sus actividades u omisiones conlleven a desviación del mismo, es importante traer a colación el artículo 22 del Decreto Distrital 59 de 1991¹, el cual dispone:

*“(…) **Artículo 22.** La Alcaldía Mayor de Bogotá, suspenderá y cancelará la personería jurídica de las asociaciones, corporaciones, fundaciones o instituciones de utilidad común sin ánimo de lucro a que se refiere este Decreto, de oficio o a petición de cualquier persona, o de los propios asociados cuando a ello hubiere lugar, además de en los casos previstos en la ley, cuando sus actividades se desvíen del objetivo de sus estatutos, se aparten ostensiblemente de los fines que motivaron su creación, incumplan reiteradamente las disposiciones legales o estatutarias que las rijan, o sean contrarias al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres.”*

Es así como las entidades vigiladas, que a través de sus actividades se estén desviando del objeto social en virtud del cual fueron constituidas, estarán incurriendo en incumplimiento de sus obligaciones, tanto legales como estatutarias.

8.2.2. ANÁLISIS JURÍDICO PROBATORIO

El proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la ESAL investigada, respecto del deber de no desviarse de su objeto social, tuvo como objetivo determinar si la **ESAL HUMANAR CORPORACIÓN DESARROLLO HUMANO DE LA EMPRESA** con su actuar positivo, se estaría desviando de las actividades contempladas en el objeto social definido en sus estatutos.

De acuerdo con lo consignado en informe jurídico radicado con el No. **I-2025-29936** de fecha 10 de marzo de 2025, se expresó que la ESAL investigada presuntamente estaba incumpliendo las normas a las cuales se encuentra sujeta, al desviarse de su objeto social.

Así mismo, mediante radicado **S-2025-197161** de fecha 13 de junio de 2025 la Dirección de Inspección y Vigilancia requirió a la ESAL investigada para que en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de recibo de esa comunicación, informara si en la actualidad se encontraba desarrollando su objeto social y a través de qué actividades lo está desarrollando, así mismo se solicitó a la ESAL investigada qué, en caso afirmativo, aportara los soportes correspondientes, oficio respecto del cual la ESAL investigada no dio respuesta.

De igual manera, la Dirección de Inspección y Vigilancia requirió a la Dirección Local de

¹ En concordancia con el artículo 243 del Decreto Distrital 479 de 2024.

Continuación de la Resolución No. 217

(30 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro **HUMANAR CORPORACIÓN DESARROLLO HUMANO DE LA EMPRESA**, dentro del expediente No. **1-04-2-2025-02-0099**.

Educación de Chapinero para que informará, con los respectivos soportes documentales, si la ESAL investigada es titular de licencia de funcionamiento de un establecimiento educativo y/o cuenta con aprobación de programas, requerimiento respecto del cual la Dirección Local de Educación, remitió documentación que da cuenta de que en la respectiva localidad existió un establecimiento educativo de naturaleza privado denominado **CORPORACIÓN EDUCATIVA HUMANAR** y que según consta en las resoluciones remitidas dicha institución educativa era propiedad del señor Donal Freddy Calderón Noguera y que en la actualidad dicho establecimiento no se encuentra en funcionamiento por la pérdida de ejecutoriedad decretada con relación a las licencias de funcionamiento otorgadas.

Conforme lo antes mencionado, una vez agotado el proceso administrativo sancionatorio de que tratan los artículos 47 y ss. de la Ley 1437 de 2011, evidencia esta Dirección que la ESAL **HUMANAR CORPORACIÓN DESARROLLO HUMANO DE LA EMPRESA** al no haber atendido el requerimiento de información sobre el desarrollo de actividades, no permitió demostrar en el plenario que se estuviera desviando de su objeto social; razón por la cual al no demostrarse el desarrollo de actividades por parte de la ESAL investigada, no podría esta dirección imponer sanción por el cargo de desviación del objeto social, toda vez que dicha conducta requiere del actuar positivo de la entidad.

9. DECISIÓN

De conformidad con lo antes expuesto, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, procederá a:

9.1. En relación con el cargo primero. SANCIONAR a la ESAL investigada, por el cargo primero, por cuanto de acuerdo con lo obrante en el plenario, la Dirección de Inspección y Vigilancia logró establecer que la ESAL investigada no cumplió con su obligación de reportar la información financiera, jurídica y contable correspondiente a las vigencias 2022 y 2023.

9.2. En relación con el cargo segundo. ARCHIVAR el cargo segundo por cuanto de acuerdo con lo obrante en el plenario, la Dirección de Inspección y Vigilancia logró establecer que la ESAL investigada no se está desviando del objeto social contemplado en sus estatutos, dado que no se encuentra desarrollando actividades de manera positiva.

10. DOSIMETRÍA SANCIONATORIA.

Continuación de la Resolución No. 217

(30 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro **HUMANAR CORPORACIÓN DESARROLLO HUMANO DE LA EMPRESA**, dentro del expediente No. **1-04-2-2025-02-0099**.

De acuerdo con lo antes expuesto, la Dirección de Inspección y Vigilancia, en ejercicio de las facultades que le han sido conferidas en los Decretos Distritales 310 de 2022 y 479 de 2024, impondrá la sanción correspondiente a la ESAL investigada, para lo cual es procedente aplicar lo establecido en los artículos 22, 27 y 41 del Decreto Distrital 059 de 1991 que disponen:

“Artículo 22. La Alcaldía Mayor de Bogotá, suspenderá y cancelará la personería jurídica de las asociaciones, corporaciones, fundaciones o instituciones de utilidad común sin ánimo de lucro a que se refiere este Decreto, de oficio o a petición de cualquier persona, o de los propios asociados cuando a ello hubiere lugar, además de en los casos previstos en la ley, cuando sus actividades se desvíen del objetivo de sus estatutos, se aparten ostensiblemente de los fines que motivaron su creación, incumplan reiteradamente las disposiciones legales o estatutarias que las rijan, o sean contrarias al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres.

Artículo 27. Cancelación de la Inscripción de Dignatarios. La cancelación de la inscripción de cualquiera de los dignatarios, incluyendo la del representante legal, podrá ordenarse cuando se compruebe su responsabilidad en los hechos objeto de la investigación.

Artículo 41. Cuando se compruebe que el representante legal o cualquiera de los dignatarios de una institución de utilidad común han violado sus estatutos o reglamentos, o las leyes, decretos y demás normas que la rigen, o que hayan efectuado actos con fines distintos de aquellos para los cuales fue creada, la Alcaldía Mayor de Bogotá podrá decretar o pedir su separación del respectivo cargo, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.”

La aplicación de la sanción y graduación de la misma se realizará conforme al artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 50. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.

Continuación de la Resolución No. 217

(30 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro **HUMANAR CORPORACIÓN DESARROLLO HUMANO DE LA EMPRESA**, dentro del expediente No. **1-04-2-2025-02-0099**.

5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas*².

10.1. Análisis jurídico de acuerdo con los criterios de graduación del artículo 50 de la ley 1437 de 2011

A fin de determinar la gravedad de la conducta y la sanción a imponer de conformidad con el acervo probatorio obrante en el expediente y según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011; probada la conducta endilgada a la ESAL investigada, con su actuar, a continuación, se analizarán los mencionados criterios de graduación:

a) Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados

En relación con el criterio de graduación de daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados, debe precisarse que, en el derecho administrativo sancionador, este criterio no busca reparar un interés particular o privado, como es del caso en el derecho civil, sino que, por el contrario, pretende castigar la vulneración al interés colectivo tutelado por la administración.

Así, esta Dirección aclara que el derecho administrativo sancionador se caracteriza por “*la exigencia de la puesta en peligro de los bienes jurídicos siendo excepcional el requerimiento de la lesión efectiva*”². A partir de lo citado, es pertinente indicar que para verificar o ponderar la conducta, así como el daño producido, bastará con determinar o demostrar la transgresión objetiva de las normas que se imputan jurídicamente en las investigaciones administrativas que contemplan dichas obligaciones, y que no se requiere la demostración de un daño material o económico.

En relación con la conducta de falta de reporte de la información financiera, jurídica y contable, este criterio es tenido en cuenta por la Dirección de Inspección y Vigilancia para la dosificación de la sanción, por cuanto el no reporte de información financiera, jurídica y contable por parte de la ESAL investigada, impide que esta Dirección verifique: **(i)** el grado de cumplimiento de las normas en materia de contabilidad y de información financiera y aseguramiento de

² Sentencia del 22 de octubre de 2012. Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección C. Consejero Ponente: Enrique Gil Botero. Radicación No. 05001-23-24-000-1996-00680-01(20738).

Continuación de la Resolución No. 217

(30 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro **HUMANAR CORPORACIÓN DESARROLLO HUMANO DE LA EMPRESA**, dentro del expediente No. **1-04-2-2025-02-0099**.

información; **(ii)** el estado real de la investigada; **(iii)** el grado de cumplimiento de las normas jurídicas y contables que la regula; **(iv)** la preservación de su naturaleza jurídica; **(v)** el estado de la conservación de su patrimonio; **(vi)** la debida ejecución de sus ingresos; **(vii)** la debida destinación de sus excedentes para el desarrollo de su objeto social y, **(viii)** la ejecución de las actividades según sus disposiciones estatutarios.

Así las cosas, la falta de reporte de información financiera, jurídica y contable, no solo impidió a esta Dirección ejercer cabalmente las funciones de inspección, vigilancia y control, sino que su omisión generó, además, que se activarán mecanismos para reprochar el incumplimiento de sus deberes, como es la presente investigación, sin que la entidad diera cumplimiento a sus obligaciones.

b) Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero

Con la conducta en la que incurrió la ESAL investigada, esta Dirección no encuentra que se haya obtenido de parte de la ESAL, para sí misma o para un tercero, beneficios económicos que hayan sido probados en el plenario, en razón a que la omisión de reporte de información financiera, jurídica y contable, no implicaron por sí mismas un aumento en el patrimonio de la ESAL investigada.

c) Reincidencia en la comisión de la infracción

La Corte Constitucional, en sentencia C-077 de 2006, indicó: *“la reincidencia es una especie de las circunstancias modificativas agravantes de responsabilidad, prevista en algunos ordenamientos penales y, más ampliamente, en algunos ordenamientos sancionatorios, en virtud de la cual se agrava la sanción impuesta al infractor cuando ha sido sancionado anteriormente por la comisión de otras infracciones”*.

Conforme lo evidenciado en el expediente, se encuentra que la ESAL **HUMANAR CORPORACIÓN DESARROLLO HUMANO DE LA EMPRESA**, ha incurrido de manera reincidente en la conducta de no reporte de su información financiera, jurídica y contable, por lo cual ya ha sido objeto de sanción de parte de esta Dirección de Inspección y Vigilancia, en particular a través de la Resolución No. **145** de fecha 29 de septiembre de 2025, mediante la cual, en su momento, se suspendió la personería jurídica a la ESAL investigada, por no reporte de la información correspondiente a las vigencias 2019, 2020 y 2021.

De acuerdo con los criterios adoptados por la Dirección de Inspección y Vigilancia, ante la reincidencia de conductas que han dado lugar a la imposición de sanciones consistentes en suspensión de personería jurídica, resulta procedente **CANCELAR** la personería jurídica de

Continuación de la Resolución No. 217

(30 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro **HUMANAR CORPORACIÓN DESARROLLO HUMANO DE LA EMPRESA**, dentro del expediente No. **1-04-2-2025-02-0099**.

la ESAL **HUMANAR CORPORACIÓN DESARROLLO HUMANO DE LA EMPRESA**, al haber demostrado la reincidencia y falta de interés de parte de la investigada en dar cumplimiento a sus obligaciones legales.

d) Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión

La falta de reporte de su información financiera, jurídica y contable demuestra el actuar omisivo de la ESAL investigada, pues sin justificación alguna y en forma libre y espontánea optó por desconocer su deber, así como las consecuencias que ocasiona su incumplimiento, esto es, incurrir en la infracción prevista en el artículo 2º del Decreto 1318 de 1988, modificado por el Decreto 1093 de 1989.

Aunado a lo anterior, de las actuaciones procesales adelantadas, se evidencia que, pese a que la investigada conoció del proceso administrativo sancionatorio, pues fue notificada y comunicada de cada una de las actuaciones, no mostró ningún interés en remitir la información a la que legalmente está obligada, lo cual permite concluir que la ESAL **HUMANAR CORPORACIÓN DESARROLLO HUMANO DE LA EMPRESA** no demuestra intención de ponerse al día con el cumplimiento de sus obligaciones legales.

e) Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos

La Dirección de Inspección y Vigilancia, no encuentra, en desarrollo de la presente investigación administrativa, que la ESAL investigada haya utilizado medios fraudulentos o utilización de terceras personas, para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.

f) Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes

La ESAL investigada actuó con negligencia al no atender su deber de reporte de su información financiera, jurídica y contable de las vigencias 2022 y 2023. De igual manera no atendió los requerimientos que al respecto fueron efectuados por esta Dirección de Inspección y Vigilancia en desarrollo de la presente investigación administrativa.

g) Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente

Continuación de la Resolución No. 217

(30 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro **HUMANAR CORPORACIÓN DESARROLLO HUMANO DE LA EMPRESA**, dentro del expediente No. **1-04-2-2025-02-0099**.

La Dirección de Inspección y Vigilancia, advierte que la ESAL investigada actuó con renuencia al no dar respuesta a los requerimientos de información emitidos durante el desarrollo del presente proceso administrativo sancionatorio.

h) Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Analizado lo obrante en el plenario, no se encuentra que la ESAL investigada haya efectuado reconocimiento o aceptación expresa de las conductas endilgadas ni antes, ni con posterioridad al decreto de pruebas.

Conforme al material probatorio y el análisis jurídico realizado y siguiendo la línea de criterios expuesta para determinar la gravedad de la falta y la graduación de la sanción, en especial, lo relacionado con **(i)** Daño o peligro generado a los intereses jurídico tutelados, **(ii) Reincidencia en la comisión de la infracción**, **(iii)** Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión, **(iv)** Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes y **(v)** Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente, esta Dirección de Inspección y Vigilancia considera procedente imponer a la ESAL **HUMANAR CORPORACIÓN DESARROLLO HUMANO DE LA EMPRESA** la sanción más gravosa para las entidades sin ánimo de lucro, esto es la **CANCELACIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA**.

10.2. Respecto del procedimiento para la imposición de la sanción de cancelación de personería jurídica

10.2.1. Decreto de Disolución y Estado de Liquidación de la ESAL investigada

Como consecuencia de la cancelación de la personería jurídica, la Dirección de Inspección y Vigilancia decretará la disolución y liquidación de la entidad sin ánimo de lucro investigada, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 272 del Decreto Distrital 479 de 2024.

De acuerdo con lo anterior, el trámite de liquidación deberá ser adelantando por la entidad sin ánimo de lucro investigada de conformidad con lo reglado en sus estatutos. En todo caso, si los estatutos no lo contemplan, se deberá atender lo dispuesto en los artículos 225 y siguientes del Decreto 410 de 1971 (Código de Comercio), así como dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 284 y 285 del Decreto Distrital 479 de 2024.

Continuación de la Resolución No. 217

(30 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro **HUMANAR CORPORACIÓN DESARROLLO HUMANO DE LA EMPRESA**, dentro del expediente No. **1-04-2-2025-02-0099**.

Así las cosas, la entidad sin ánimo de lucro investigada deberá nombrar un liquidador. En su defecto, será el último representante legal inscrito y en caso de que éste último no asuma la liquidación y el máximo órgano social no lo designe, se podrá proceder a la solicitud de liquidación judicial a solicitud de parte, de conformidad con el artículo 284 del Decreto 479 de 2024.

10.2.2. Comunicación de la decisión a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a la Secretaría de Hacienda Distrital y a la Dirección Local de Educación de Chapinero.

Una vez se encuentre en firme la decisión de cancelación de la personería jurídica de la ESAL investigada, se comunicará dicha sanción a la a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a la Secretaría de Hacienda Distrital y a la Dirección Local de Educación de Chapinero, para lo de su competencia.

10.2.3. Registro de la Sanción en el Sistema de Información de Personas Jurídicas (SIPEJ)

Una vez se encuentre en firme la decisión de cancelación de la personería jurídica de la ESAL investigada, se procederá a registrar la misma en el Sistema de Información de Personas Jurídicas (SIPEJ) de la Alcaldía Mayor de Bogotá, a efectos que figure el respectivo estado de CANCELACIÓN.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CANCELAR la personería jurídica de la entidad sin ánimo de lucro denominada **HUMANAR CORPORACIÓN DESARROLLO HUMANO DE LA EMPRESA**, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. **331** del 25 de junio de 2025, expedida por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, identificada con NIT. **800.201.738-1** y con ID SIPEJ No. **551753**, con domicilio en la **calle 60 # 9 – 28** y en la **calle 60 # 9 A - 31**, de la localidad **02 – Chapinero** y en la **avenida 14 # 63 - 17** y la **calle 63 # 14 – 36**, de la localidad **12 – Barrios Unidos** en la ciudad de Bogotá D.C. y, representada legalmente por la señora **VICKY CALDERÓN CUBILLOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **39.561.834**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

Continuación de la Resolución No. 217

(30 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro **HUMANAR CORPORACIÓN DESARROLLO HUMANO DE LA EMPRESA**, dentro del expediente No. **1-04-2-2025-02-0099**.

Parágrafo: La ESAL **HUMANAR CORPORACIÓN DESARROLLO HUMANO DE LA EMPRESA** conservará su capacidad jurídica únicamente para los efectos inherentes a su liquidación, de manera que cualquier acto diferente a su liquidación, comprometerá la responsabilidad del liquidador y del revisor fiscal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Decreto Distrital 479 de 2024, por lo que queda expresamente prohibida toda actuación tendiente al desarrollo del objeto social

ARTÍCULO SEGUNDO. DECRETAR la disolución y liquidación de la entidad sin ánimo de lucro denominada **HUMANAR CORPORACIÓN DESARROLLO HUMANO DE LA EMPRESA**, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. **331** del 25 de junio de 2025, expedida por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, identificada con NIT. **800.201.738-1** y con ID SIPEJ No. **551753**, con domicilio en la **calle 60 # 9 – 28** y en la **calle 60 # 9 A - 31**, de la localidad **02 – Chapinero** y en la **avenida 14 # 63 - 17** y la **calle 63 # 14 – 36**, de la localidad **12 – Barrios Unidos** en la ciudad de Bogotá D.C. y, representada legalmente por la señora **VICKY CALDERÓN CUBILLOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **39.561.834**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

Parágrafo primero: La ESAL **HUMANAR CORPORACIÓN DESARROLLO HUMANO DE LA EMPRESA**, deberá nombrar el liquidador, o en su defecto, será el último representante legal inscrito en esta Dirección, so pena de proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 284 del Decreto Distrital 479 de 2024.

Parágrafo segundo: Para la liquidación se deberá aplicar el procedimiento que establecen los estatutos de la ESAL **HUMANAR CORPORACIÓN DESARROLLO HUMANO DE LA EMPRESA** o en su defecto lo dispuesto en los artículos 225 y siguientes del Código de Comercio, y conforme a lo dispuesto en 284 y 285 del Decreto Distrital 479 de 2024.

ARTÍCULO TERCERO. ARCHIVAR el cargo segundo de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR el contenido del presente Acto Administrativo a la entidad sin ánimo de lucro denominada **HUMANAR CORPORACIÓN DESARROLLO HUMANO DE LA EMPRESA**, identificada con NIT. con NIT. **800.201.738-1** y con ID SIPEJ No. **551753** representada legalmente por **VICKY CALDERÓN CUBILLOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **39.561.834**, y/o quien haga sus veces

Continuación de la Resolución No. 217

(30 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro **HUMANAR CORPORACIÓN DESARROLLO HUMANO DE LA EMPRESA**, dentro del expediente No. **1-04-2-2025-02-0099**.

Para tal fin, la comunicación de citación para realizar el trámite de notificación se enviará a la **calle 60 # 9 – 28 / calle 60 # 9 A – 31 / avenida 14 # 63 - 17 / calle 63 # 14 – 36**, de la ciudad de Bogotá D.C. y a los correos electrónicos humanar@terra.com.co - info@humanar.edu.co humanar.admisiones@gmail.com direccion@humanar.edu.co, precisando que con el fin de adelantar la diligencia de notificación del citado acto administrativo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, podrá aceptar la notificación por medios electrónicos a través de las siguientes opciones: **1)** ACCEDER al link: <http://fut.redp.edu.co/FUT-web/#/fut/105/Instituciones>; o **2)** ENVIAR al correo electrónico comunicacionesdiv1@educacionbogota.gov.co la siguiente información: **i)** Nombre completo del solicitante, **ii)** Número de documento de identidad, **iii)** Correo electrónico al que autoriza ser notificado, **iv)** Asunto: Autorización de notificación por medios electrónicos, y **v)** Número y fecha del acto administrativo a notificar.

De no autorizar la realización de la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguiente a la fecha de recibo de la presente citación, deberá ingresar al enlace: <http://agendamiento.educacionbogota.edu.co:8815/> a fin de agendar cita para comparecer a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, ubicada en la Avenida el Dorado No. 66 -63 Piso 1°.

Vencido el término indicado sin que se hubiese surtido la notificación personal, se adelantará la NOTIFICACIÓN POR AVISO, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, según corresponda, en los términos señalados en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Por último, se le advertirá que el expediente estará a su disposición para lo cual podrá solicitarlo al correo electrónico: comunicacionesdiv1@educacionbogota.gov.co o pedir una cita en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación para acceder a la Dirección de Inspección y Vigilancia, que se encuentra ubicada en la Avenida El Dorado No. 66-63, piso cuarto, torre A. (Teléfono 3241000, Extensión 2309).

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, el que podrá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente acto administrativo, a través de los siguientes canales de atención: **1)** En documento en físico, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de

Continuación de la Resolución No. 217

(30 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro **HUMANAR CORPORACIÓN DESARROLLO HUMANO DE LA EMPRESA**, dentro del expediente No. **1-04-2-2025-02-0099**.

Educación del Distrito ubicada en la Avenida El Dorado No. 66 -63 Piso 1 de la ciudad de Bogotá D.C. o **2)** A través del correo electrónico contactenos@educacionbogota.edu.co.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR, una vez en firme, el contenido de la presente decisión a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a la Secretaría de Hacienda Distrital y a la Dirección Local de Educación de Chapinero.

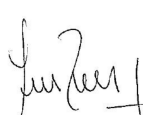
ARTÍCULO SÉPTIMO: REGISTRAR, una vez en firme, el presente acto administrativo en la Base de Datos de Procesos Administrativos Sancionatorios de la Dirección de Inspección y Vigilancia y en el Sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ.

ARTÍCULO OCTAVO: ACTUALIZAR, una vez en firme, el presente acto administrativo el Sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPE, respecto del I.D. **551753** de la ESAL **HUMANAR CORPORACIÓN DESARROLLO HUMANO DE LA EMPRESA**, de forma que su estado sea el de “**CANCELADA**”.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR, una vez en firme, el original del expediente al Archivo General de la Secretaría de Educación del Distrito.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente decisión surte efectos a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por DIAZ
VELANDIA LIDA MAYERLY
Fecha: 2025.12.30 15:46:12
-05'00'

LIDA DÍAZ VELANDIA

Directora de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	ACTIVIDAD	FIRMA
Diego Andrés Alvarado Riátiva	Líder Jurídico Grupo ESAL – Abogado contratista	Revisó y Aprobó	
Johan Andrei Talero Moreno	Profesional Universitario	Analizó y Proyectó	